



Con fecha 15 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la AGE una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud de [REDACTED], que quedó registrada con el número de expediente: 00001-00080516.

Con fecha 19 de junio de 2023 esta solicitud se recibió en el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

En la solicitud de acceso a la información pública analizada se indica lo siguiente:

*“Solicito el listado anonimizado de irregularidades/sospechas de fraude que ha recibido el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y que se hayan catalogado como “fraude constatado”. El listado lo solicito con la siguiente información: el objeto de la subvención/contratación/acuerdo/procedimiento sobre la que se cometió el fraude, el nombre de las entidades públicas que sufrieron el fraude, el tipo de fraude que se cometió, la fecha concreta en cada caso registrado (fecha de apertura) que tenga el siguiente formato día/mes/año. Además, les solicito que se incluya la entidad jurídica señalada de haber cometido el fraude (Recuerdo que no estoy solicitando datos de carácter personal. Se debe tener en cuenta que el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999 define los datos de carácter personal como “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”. Por tanto, las personas jurídicas no están sujetas a la Ley Orgánica 15/1999 y, por lo tanto, esta información debería de ser aportada.”*

En relación a la solicitud realizada, debe señalarse que conforme al artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) se entiende por información pública: «Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones»

De acuerdo a la letra e) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, *El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*

Una vez analizada la solicitud, este Servicio Nacional de Coordinación Antifraude considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo



precedente, dado que facilitar los datos solicitados vulneraría el deber de secreto del personal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude que se extiende a cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de las denuncias recibidas (apartado quinto de la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea). Asimismo, el conocimiento de los datos solicitados podría incidir negativamente en la eficacia de las actuaciones administrativas desarrolladas o a desarrollar en materia de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y, por extensión, en el cumplimiento de las obligaciones legales previstas en la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública en relación con los datos solicitados.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, se indica que puede encontrarse información pública relacionada con la solicitud en la Memoria de Actividades 2022 de la Intervención General de la Administración del Estado, en el enlace <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/QuienesSomos/Documents/Memoria%20IGAE%202022.pdf>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*Firmado electrónicamente por Mercedes Rodríguez Tarrida, Subdirectora General del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.*